

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. S-563

Radicación: 02-2011-266

A través de apoderado judicial, el ejecutante JOSE MARIO GARCIA manifiesta que transfiere los derechos que tiene dentro del proceso, así como la garantía hipotecaria a favor de la señora ARACELLY BLANDON OCAMPO, quien acepta la cesión del crédito efectuada.

Encontrándose ajustada a la ley la cesión de derechos conforme al artículo 1959 del Código Civil y subsiguientes, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a ARACELLY BLANDON OCAMPO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 24.291.892 expedida en Manizales, como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Continúese con el trámite del proceso teniendo como demandante a ARACELLY BLANDON OCAMPO.

TERCERO: No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

CUARTO: REQUERIR a la cesionaria para que designe apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
El Estado Nº <u>68</u>	de hoy <u>02 MAY 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. S-559
Radicación: 02-2012-167

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderada especial, manifiesta que cede los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso a favor de RF ENCORE S.A.S.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE

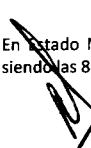
PRIMERO: TÉNGASE a RF ENCORE S.A.S., NIT 900575605-8, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente (BANCO DE BOGOTÁ S.A.) en este proceso.

SEGUNDO: CONTINÚESE el trámite del proceso teniendo como demandantes a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y a RF ENCORE SAS.

No hay lugar a notificar al demandado en razón que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>68</u>	de hoy <u>27</u> MAY 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. M-564

Radicación: 05-2000-2752

El apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. manifiesta que ha transferido a título de cesión los derechos del crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a favor de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS ENLIQUIDACIÓN

En atención a los escritos visibles a folio 168 a192 del cuaderno principal contentivos de la cadena de cesiones, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TÉNGASE a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS ENLIQUIDACIÓN para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente (CENTRAL DE INVERSIONES S.A.) en este proceso.

SEGUNDO: Continúese con el trámite del proceso teniendo como demandante a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS ENLIQUIDACIÓN

TERCERO: No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

CUARTO: REQUERIR a la cesionaria para que designe apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado de 68 de hoy 2 MAY 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA: Santiago de Cali, abril 28 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. S-561
Radicación: 07-2012-405

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

A través de apoderado general, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., manifiesta que transfiere los derechos que tiene dentro del proceso como subrogatario parcial, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad que designa apoderado judicial.

Encontrándose ajustada a la ley la cesión de derechos conforme al artículo 1959 del Código Civil y subsiguientes, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NIT 860042945-5, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: Continúese con el trámite del proceso teniendo como demandantes a AV VILLAS y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CUARTO: No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor Alfonso Martínez Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.974.493 y tarjeta profesional 25.857 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>68</u> de hoy <u>02 MAY 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

[Handwritten mark resembling 'X' or '11' is present to the right of the stamp.]

CONSTANCIA: Santiago de Cali, abril 28 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. S-560
Radicación: 08-2012-274

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

A través de apoderado general, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., manifiesta que transfiere los derechos que tiene dentro del proceso como subrogatario parcial, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad que designa apoderado judicial.

Encontrándose ajustada a la ley la cesión de derechos conforme al artículo 1959 del Código Civil y subsiguientes, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NIT 860042945-5, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: Continúese con el trámite del proceso teniendo como demandantes a BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CUARTO: No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor Alfonso Martínez Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.974.493 y tarjeta profesional 25.857 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>68</u> de hoy <u>12 MAY 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA: Santiago de Cali, abril 28 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. S-558
Radicación: 14-2012-113

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

A través de apoderado general, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., manifiesta que transfiere los derechos que tiene dentro del proceso como subrogatario parcial, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad que designa apoderado judicial.

Encontrándose ajustada a la ley la cesión de derechos conforme al artículo 1959 del Código Civil y subsiguientes, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

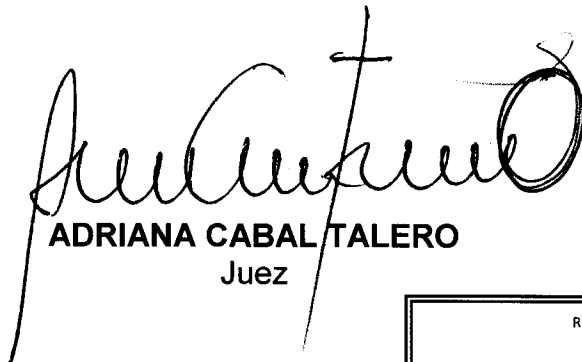
SEGUNDO: TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NIT 860042945-5, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: Continúese con el trámite del proceso teniendo como demandantes a BACO DE BOGOTÁ S.A. y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CUARTO: No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor Alfonso Martínez Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.974.493 y tarjeta profesional 25.857 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALÍ
En Estado N° <u>68</u> de hoy <u>02 MAY 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA